



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-01053

**Asunto:** Admite llamamiento en garantías-ordena notificar personalmente

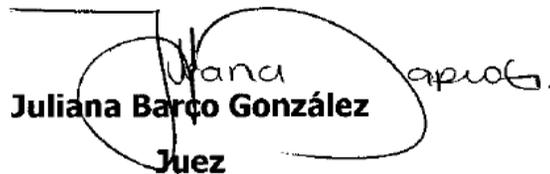
Con relación al llamamiento en garantía presentado por María Isabel Aristizabal Aristizabal, observa el Juzgado que se superaron los errores que fueron indicados mediante auto inadmisorio, y por cuanto la solicitud reúne las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 65 y 66 ibídem, el Juzgado,

### **Resuelve,**

- 1.** Admitir el llamamiento en garantía que ha formulado la demandada María Isabel Aristizabal Aristizabal a Damis S.A.
- 2.** Notifíquese esta providencia a la parte llamada, a quien se concede el término de 10 días para contestar tanto el llamamiento como la demanda conforme a lo establecido en los artículos 66 y 391 del Código General del Proceso.
- 3.** La notificación a la parte llamada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que se encuentra consignada en su certificado de existencia y representación legal, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte llamante que deberá allegar las evidencias concernientes a la comunicación remitida al llamado y la constancia de entrega que arroja el correo electrónico utilizado. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. Se advierte que, en el evento de que no se pueda notificar de forma digital esta providencia se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 10 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09, celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o si ello no es posible concretar una cita presencial.
5. De conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, se advierte que si la notificación del llamado no se logra dentro del término de 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, 5 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.</i></p> <p> _____ Secretario</p>
--

FP

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62d4a23ae4b7ea30ca7a21318d775edb7c9a62963cd915ae76f1386c60b43408**

Documento generado en 02/10/2020 12:10:32 p.m.